

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 327-PS-GADMCC -2026
EXCEDENTE DE ÁREA**

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 determina que: Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios Actos decisorios a través de ordenanzas municipales:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), "...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el artículo 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala: "... Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas

municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas."

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización señala: "... Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial..."

Que, la Ordenanza N.º 2025-001, de Excedentes y Diferencias de los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Colta, tiene como objeto legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanos o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título.

Que, mediante Informe Técnico **UACE-RE-018-2026** de fecha 22 de julio del 2026 elaborado por el Arq. Johnatan Cristian Yautibug Chicaiza – Analista de Avalúos, Catastros y Estadísticas 2; revisado por la Arq. Zoila María Shagñay Pucha – Especialista de Avalúos, Catastros y Estadísticas del GADMCC y aprobado por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho – Director de Ordenamiento Territorial GADMCC; informan sobre excedente de área del predio nombrado **CAPULIS GUAICO**: "Es **VIABLE APROBAR** el trámite de **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA RURAL**", del predio nombrado **CAPULIS GUAICO**, Ubicado en el Sector de **COLUMBE GRANDE 1 Y 2**, Parroquia **COLUMBE**, Cantón **COLTA**, Provincia de **CHIMBORAZO**; con **ÁREA TOTAL: 3836.44 m²**.

Que, mediante certificado 0028-GADMCC-UGR-2026-IP, de fecha 21 de julio de 2026, emitido por el Ing. Iván Oswaldo Peñafiel Rodríguez; certifica que: "tras haber revisado la documentación pertinente, se ha determinado que el trámite "(...) signado con el Código **UACE-RE-JY-018-2026**; para la regularización de **EXCEDENTE DE ÁREA RURAL**: Predio denominado "**CAPULIS GUAICO**", con un área **3836.44 m²** según levantamiento planimétrico realizado por el profesional Arq. Wellington Cando, de propiedad del Sr. **José Isidro Guaraca Anilema**, Ubicado en el Sector **COLUMBE GRANDE 1 Y 2**, en la parroquia **COLUMBE**, cantón **COLTA**, provincia de **CHIMBORAZO**," "**NO SE ENCUENTRA EN ZONA PROTEGIDA** de acuerdo con el Sistema Nacional de Administración Forestal (SAF)".

Que, mediante Informe Legislativo No. 006-2026 de fecha 04 de Agosto de 2026, suscrito por los Concejales integrantes de la Comisión de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal, señores Francisco Guamán Guamán, María Tránsito Mullo Cunduri y José Manuel Atupaña Sayay; concluyen que: “Revisado y analizado, por la Comisión de Ordenamiento Territorial los documentos presentados **JUSTIFICA EL EXCEDENTE** de superficie y dimensiones de los linderos del predio denominado “CAPULIS GUAICO” dirección: sector COLUMBE GRANDE 1 Y 2, Parroquia de COLUMBE de Cantón Colta, Provincia de Chimborazo. Según el levantamiento realizado por técnicos de la Dirección de Planificación Territorial del GADMCC el área total del terreno es **3836.44 m²**”

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas Urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar y autorizar el área determinada según el Informe Técnico **UACE-RE-018-2026** de fecha 22 de julio del 2026 elaborado por el Arq. Johnatan Cristian Yautibug Chicaiza – Analista de Avalúos, Catastros y Estadísticas 2; revisado por la Arq. Zoila María Shagñay Pucha – Especialista de Avalúos, Catastros y Estadísticas del GADMCC; y aprobado por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho – Director de Ordenamiento Territorial GADMCC; informan sobre excedente de área del predio nombrado **CAPULIS GUAICO**; “Es **VIABLE APROBAR** el trámite de **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA RURAL**”, del predio nombrado CAPULIS GUAICO, Ubicado en el Sector COLUMBE GRANDE 1 Y 2, Parroquia COLUMBE, Cantón COLTA, Provincia de CHIMBORAZO; con **ÁREA TOTAL: 3836.44 m²**, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados; de propiedad del señor **GUARACA ANILEMA JOSÉ ISIDRO** con C.C. 0601965775 y su cónyuge **LEMA TOCTO MARÍA LORENZA** con C.C. 0601770787.

Art. 2.- Disponer que previo a la entrega de la Resolución Administrativa se emita los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa, por servicios y trámites administrativos de

conformidad con la Ordenanza de Excedentes y Diferencias de los Predios Urbanos y Rurales del cantón Colta, sin este pago no se podrá entregar la resolución administrativa para la protocolización.

Art. 3.- Ratificar el área del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente acto administrativo que según levantamiento planimétrico el excedente del área es de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3836.44 m²)**, como se desprende del Informe Técnico emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMC-COLTA, actualmente quedando los linderos y superficie como se detallan a continuación:

Art. 4.- El bien inmueble tiene un excedente de acuerdo al siguiente detalle con linderos consolidados y dimensiones:

DATOS GENERALES:

PROPIETARIO		Guaraca Anilema José Isidro Cónyuge: María Lorenza Lema Tacto	C.C.: 0601965775 C.C.: 0601770787	Ficha Registral- Bien Inmueble *18846*
DIRECCIÓN DEL PREDIO		PREDIO RURAL UBICADO EN EL SECTOR COLUMBE GRANDE 1 Y 2, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.		
ORIENTACIÓN	DATOS COLINDANTES ANTERIORES			
	(m)	LINDERO		
NORTE	--	Por la cabecera: terreno de propiedad de Benedicto Agualsaca, en quince metros con veinte centímetros de longitud.		
SUR	--	Por el pie: camino público, que conduce a Llinllin, en diecisiete metros con cuarenta centímetros de longitud.		
ESTE	--	Por él un lado: terreno de propio José Isidro Guaraca Anilema, en doscientos metros de longitud		
OESTE	--	Por él un lado: terreno de propiedad de José Minagua, en doscientos metros de longitud.		
ÁREA		1580.00 m²		

Regularización de Excedente de Área:

DATOS DEL PREDIO FINAL		
Provincia	CHIMBORAZO	
Cantón	COLTA	
Parroquia	COLUMBE	
Sector	COLUMBE GRANDE 1 Y 2	
Nombre del predio	"CAPULIS GUAICO"	
Clave Catastral	0603525103062477000	
SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES		
ORIENTACIÓN	DIMENSIÓN	COLINDANTES
NORTE	36.51 m	VÍA LLIN LLIN / ANCHO 9.58 m
SUR	14.15 m	BENEDICTO AGUALSACA
ESTE	88.20 m	GUARACA LEMA NANCY PATRICIA
	131.10 m	CRUCE DE CAMINO / ancho 7.08 m GUARACA AGUALSACA LUIS DANIEL
OESTE	118.11 m	MILTON AGUALSACA
	79.75 m	CRUCE DE CAMINO / Ancho 7.08 m MILTON AGUALSACA

ÁREA	3836.44 m²	
DETERMINACIÓN EXCEDENTE DE ÁREA		
Escritura / Certificado de Gravamen	1580.00 m²	100.00%
Levantamiento	3 836.44 m²	242.81 %
Excedente	2256.44 m²	142.81 %
Área Útil	3 836.44 m²	100.00 %
Área Total	3 836.44 m²	Total, de área para trámite 100%

Art. 5.- La presente Resolución Administrativa constituirá justo título para la modificación del historial de dominio del predio en el Registro de la Propiedad, con sujeción estricta a los planos debidamente aprobados por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMC-C, Informe Técnico de Ordenamiento, Informe Legislativo, Ficha Registral, que se protocolizaran junto con esta resolución en una de las notarías públicas para los efectos legales y de conformidad con las especificaciones técnicas de las determinadas para el efecto.

Art. 6.- El excedente de área deberá registrarse bajo las siguientes normas:

1. El señor **Guaraca Anilema José Isidro** con C.C. **0601965775** y su cónyuge **Lema Tocto María Lorenza** con C.C. **0601770787** tiene el plazo de **60 días**, a partir de la fecha de entrega de la presente Resolución Administrativa; y, a través del Departamento de Ordenamiento, para que se continúe con el trámite Administrativo pertinente para protocolizar la misma e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.
2. Si el señor **Guaraca Anilema José Isidro** con C.C. **0601965775** y su cónyuge **Lema Tocto María Lorenza** con C.C. **0601770787**, no cumple con lo estipulado en el numeral anterior se suspende la vigencia de la presente Resolución Administrativa, suspensión que será levantada por el señor Alcalde, previo Informe de Procuraduría Sindica.
3. Prohíbese todo trabajo de obra en o los lotes que conforman el excedente, hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

Art. 7.- La Registradora de la Propiedad, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Colta, entregará copia certificada de la protocolización a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 8.- La presente Resolución Administrativa se deja a salvo el derecho de terceros perjudicados;

Art. 9.- Autorizar a los departamentos correspondientes continuar con los trámites pertinentes.

La Máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución Administrativa en el momento que, de acuerdo a las circunstancias administrativas, se consideren pertinentes.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y firmado en la Alcaldía de GAD Municipal del cantón Colta, a los 07 días del mes de Agosto del 2026.


Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Elaborado por:	Abg. Jury Lema Chávez. Analista Jurídico 1.	
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gaviláñez O. Procurador Sindico del GADMCC.	